



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 089 -2019-AMPI

Ica, 28 ENE. 2019

Visto: El Exp. Adm. N° 000570, de 15/01/18, promovido por el Sindicato de Obreros Municipales de Ica, sobre comunicación de su nueva Junta Directiva del año 2019, para su respectivo reconocimiento, y pedido de licencia sindical de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 344-89-AMPI; e Informe Legal N° 006-2019-MAMB-GAJ-MPI; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, establece como fundamento primordial, la autonomía política, económica y administrativa, con que cuentan los Gobiernos Locales, en los asuntos de su competencia; y ello, guarda concordancia con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en su artículo IV, numeral 1.1 referido al Principio de Legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el numeral 3 del artículo 5, que taxativamente señala que no se puede contravenir, ni infringir normas administrativas de carácter general.

Que, mediante Oficio N° 003-2019-CE-SOMUN-ICA, presentado el 15 de enero de 2019, el Sindicato de Obreros Municipales de Ica - SOMUN ICA hace de conocimiento su nueva Junta Directa 2019, elegida a través de proceso eleccionario de 13 de enero de 2019, donde resultó ganadora la Lista N° 02, integrada por 12 secretarios que se indican; adjuntando la documentación que acredita el registro del Sindicato ante la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica, la asamblea de elección del Comité Electoral, su instalación, aprobación del reglamento de elecciones, inscripción de listas, instalación del proceso electoral, actas de escrutinio, proclamación y juramentación, nómina de la Junta Directiva, de los afiliados y Resolución de Alcaldía N° 344-89-AMPI; todo ello para los efectos de su respectivo reconocimiento y otorgamiento de licencia sindical.

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, consagra que *"El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático"*.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que, en relación a los derechos colectivos, se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, en lo que no se oponga a lo establecido en la aludida Ley.

Que, el artículo 18° del aludido TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de trabajo, señala que *"El registro de un sindicato le confiere personería gremial para los efectos previstos por la ley, así como para ser considerado en la conformación de organismos de carácter nacional e internacional"*.

Que, el artículo 32° del mencionado texto legal, establece que *"La convención colectiva contendrá las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias"*. Y, seguidamente, indica que *"El tiempo que dentro de la jornada ordinaria de trabajo abarquen los permisos y licencias remuneradas, destinados a facilitar las actividades sindicales se entenderán trabajados para todos los efectos legales hasta el límite establecido en la convención colectiva. No podrán otorgarse ni modificarse permisos ni licencias sindicales por acto o norma administrativa"*.

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-92-TR, señala a los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso, mientras que el artículo 18° del referido Reglamento, establece que la organización sindical hará de conocimiento del empleador y de la Autoridad Administrativa de Trabajo los nombres y cargos de los dirigentes sindicales sujetos, entre otros beneficios, al establecido en el citado artículo 16°. Y, el artículo 19° refiere que el permiso sindical será computable en forma anual.

Que, el artículo 61° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, haciendo referencia a las licencias sindicales, señala que las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de concurrencia obligatoria hasta un límite de treinta días calendarios por año y por dirigente; no obstante, seguidamente, indica que el referido límite "no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable".

Que, en la Resolución de Alcaldía N° 344-89-AMPI, de 15 de mayo de 1989, se hace referencia al séptimo punto del Acuerdo de 09 febrero de 1989, celebrado entre la Municipalidad Provincial de Ica y los miembros del Sindicato de Obreros Municipales, donde se acordó expedir resolución de licencia sindical permanente al secretario general y de defensa, para lo cual el Sindicato acreditará a sus dirigentes cada vez que sea renovada su Junta Directiva.

Que, de la documentación adjuntada por el SOMUN ICA, se puede advertir que el acto eleccionario de su nueva junta directiva para el año 2019, se encuentra enmarcada dentro de la normas antes citadas, por lo que deberá emitirse el respectivo acto resolutivo, a efectos de reconocer la misma y a sus dirigentes que la integra; así como también deberá otorgarse la licencia sindical al secretario general y secretario de defensa, según el Acuerdo de 09 de febrero de 1989, referido en la Resolución de Alcaldía N° 344-89-AMPI; debiendo precisarse que el otorgamiento es exclusivamente para ejercer y procurar la defensa de los derechos laborales de sus agremiados, por lo que no podrán realizar otras actividades que la desnaturalice, pues ello sería causal para revocar la licencia sindical.

Y
Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta precedentemente; y, con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y, las visaciones de estilo,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER a la Junta Directiva del Sindicato de Obreros Municipales de Ica, para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, integrada de la manera siguiente:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS
Secretario General	Felipe Ayauja Coronado
Secretario de Defensa	Hugo César Andía Ramos
Secretario de Organización	Julio Rafael ChuquiHuaccha Escriba
Secretario de Economía	Juan José Junchaya Uchuya
Secretario de Actas y Archivo	Cristhian Fernández Puray
Secretario de Prensa y Propaganda	José Luis Medina Rodas
Secretario de Control y Disciplina	Carlos Delgado Escajadillo
Secretario de Educación, Cultura y Deporte	Jorge Luis López Torres
Secretaria de Asistencia Social	Magaly Zarate Lara
Secretaria de Estadística y Técnica	Pilar Espino de Martínez
Secretaria de Cooperativas	Zully Arias Hurtado
Secretaria de Interior y Exterior	Basilía Huayca Vda. de Chuquivilca

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR licencia sindical con goce de haber al Secretario General Felipe Ayauja Coronado y al Secretario de Defensa Hugo César Andía Ramos, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- Encárguese al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Srta. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

